



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, LA DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR Y EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, la **Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar** y el **Diputado Royfid Torres González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La movilidad en la Ciudad de México

En la Ciudad de México hay 9 millones 209,944 personas residentes según el Censo de Población y Vivienda del 2020 realizado por el Instituto Nacional de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



Estadística y Geografía (INEGI).¹ De acuerdo con una investigación realizada por *El Economista*, en el 2022, se registró un total de 6 millones 368 mil 520 autos, motocicletas, camiones o tractores en circulación, esto representa que por cada 1.4 personas que habitan en la Ciudad de México hay un vehículo motorizado.²

Asimismo, es necesario mencionar que la Ciudad de México es el segundo estado con más vehículos motorizados registrados, la primera entidad federativa es el Estado de México que cuenta con 9 millones 421,189 vehículos, lo que en conjunto con los de la Ciudad da un resultado de más de 15 millones de autos o camiones en el área metropolitana.³

De acuerdo con la Encuesta Origen y Destino (2017) realizada por el INEGI, el 91.6% de las mujeres y el 89.8% de los hombres que cuentan con automóvil y viven en el área metropolitana del Valle de México realizaron por lo menos un viaje entre semana.⁴

De este modo se entiende que hay una gran cantidad de viajes en automóvil, así como personas conductoras en la Ciudad de México y Estado de México. Por lo tanto, la educación en materia de movilidad segura es crucial para el buen funcionamiento vial del centro del país.

Esto toma especial relevancia al estar ciertos de que la Ciudad de México es una de las entidades con mayor número de carpetas de investigación aperturadas por homicidio en accidentes de tránsito:

¹ INEGI (2020) *Censo de Población y Vivienda*, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_CdMx.pdf

² García, A. (2024) Cada vez hay más autos circulando en la CDMX: Un vehículo de motor por cada 1.4 capitalinos en *El Economista*, disponible en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Cada-vez-hay-mas-autos-circulando-en-la-CDMX-un-vehiculo-de-motor-por-cada-1.4-capitalinos-20240216-0037.html#:~:text=4:00%20min-,Cada%20vez%20hay%20m%C3%A1s%20autos%20circulando%20en%20la%20CDMX:%20un.moto%20por%20cada%201.4%20capitalinos.>

³ *Ídem*

⁴ INEGI (2017) Encuesta Origen y Destino, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eod/2017/doc/resultados_eod_2017.pdf



AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN
2019	580
2020	598
2021	603
2022	716
2023	680
Ene-Sep 2024	619

Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁵

Sobre el particular, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México reportó que de 2019 a 2023 se registraron 2 mil 486 personas fallecidas por hechos de tránsito.⁶ A este respecto, destaca que las principales causas de muerte fueron choques y atropellamientos.

AÑO	PERSONAS FALLECIDAS
2019	391
2020	388
2021	424

⁵ Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). *Incidencia delictiva del fuero común*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>»

⁶ Cfr. Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. (2024). *Reporte sexenal de Seguridad vial 2019-2024*. Disponible en: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Seguridad_Vial/Reporte_anual%20oct.pdf



III LEGISLATURA



2022	533
2023	472
1S 2024	272

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Esto debe relacionarse directamente con las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, recuperadas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), de las que se desprende que de 2019 a 2023 se reportaron 378 mil 269 incidentes viales.⁷

AÑO	INCIDENTES VIALES
2019	75,764
2020	56,925
2021	71,921
2022	88,587
2023	85,072

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

De estos incidentes viales, se registraron 115 mil 182 hechos de tránsito con víctimas y/o personas fallecidas.⁸ Esto hace que la movilidad también se relacione directamente con la salud pública, por lo que es necesario que se implementen medidas tendentes a prevenir los siniestros viales, en aras de garantizar una movilidad y una ciudad segura para todas las personas.

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*



III LEGISLATURA



Por tal motivo, es necesaria la implementación de evaluaciones teóricas y prácticas de carácter periódico, con el objetivo de que las personas conductoras, previo a la obtención de una licencia de conducir, acrediten tener los conocimientos mínimos en la materia.

Esto se justifica al tener presente que la mayoría de hechos de tránsito fatales por tipo de evento tienen como origen el uso de vehículos motorizados, cuya utilización exige contar con licencia de conducir, como los automóviles. Específicamente, de 2019 a 2023 los choques y los atropellamientos concentraron cerca del 75% de este tipo de hechos⁹, lo que supone una constante en la falta de conocimientos y/o habilidades por parte de las personas conductoras.

II. Trámites en la Ciudad de México

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con licencias tipo A, A1 y A2 con base en la Secretaría de Administración y Finanzas se tienen las siguientes licencias:¹⁰

TIPOS DE LICENCIA	COSTO DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN
Licencia A: Vehículos particulares por 3 años	\$1,049.00
Licencia A1 motociclistas por 3 años	\$525.00
Licencia A automovilista y motociclista Permanente (Reposición)	\$1,049.00
Licencia A2 vehículos particulares y motociclista	\$1,049.00
Licencia Tarjetón B de taxis 2 años	\$1,303.00

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Secretaría de Administración y Finanzas (2024) Licencias Pagos y trámites, disponible en:

https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos/licencias

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

(Expedición, renovación y reposición)	
Licencia Tarjetón B de taxis 3 años (Expedición, renovación y reposición)	\$1,960.00
Licencia Tarjetón C pasajeros, D carga, E emergencia por 2 años (Expedición, renovación y reposición)	\$1,888.00
Licencia Tarjetón C pasajeros, D carga, E emergencia por 3 años (Expedición, renovación y reposición)	\$2,836.00
Antecedentes Licencias A, B, C, D, E o permisos de conducir	\$239.00
Permiso de Conducir con Vigencia Única (expedición y reposición)	\$539.00

Para obtener las licencias para vehículo particular, automóvil o motocicleta se necesitan los siguientes documentos¹¹:

- Identificación oficial, original, vigente con fotografía con CURP, datos personales legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de cualquiera de las siguientes opciones:
 - Credencial para votar, vigente
 - Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, vigente

¹¹ Secretaría de Movilidad (2024) Expedición de Licencia Tipo A2 (automóvil y motocicleta), disponible en:

<https://semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/motocicleta/licencia/expedicion-de-licencia-tipo-a2#:~:text=Requisitos%20y%20documentos&text=Identificaci%C3%B3n%20oficial%2C%20original%2C%20vigente%20con,C%C3%A9dula%20profesional%20con%20fotograf%C3%ADa>



III LEGISLATURA



- Cédula profesional con fotografía
- Cartilla del Servicio Militar Nacional (con más de 10 años de emisión debe de estar resellada)
- Personas extranjeras: comprobar estancia legal en el país mediante visa de residencia temporal o permanente (anteriormente FM2)
- Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o del Estado de México, con datos completos del domicilio (calle, número, colonia, alcaldía, código postal); del ejercicio fiscal vigente, y con una antigüedad máxima de tres meses a partir del último día de facturación o, en su caso, el del último bimestre.
 - Boleta del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal en curso, es necesario presentar el comprobante de pago anual
 - Boleta del Servicio de Agua
 - Recibo del Servicio de Luz
 - Recibo del Servicio de Gas Natural
 - Estado de Cuenta de Servicio Telefónico Fijo (no se acepta telefonía móvil)
 - Estado de Cuenta Bancario (únicamente se aceptará si la persona titular de la cuenta es la propietaria del vehículo)
- Comprobante de pago de derechos original por \$1,049.00 para la Licencia A2
- Constancia de evaluación acreditada. Ingresar aquí y elegir el Centro Certificador de tu interés con base en costo, disponibilidad y tipo de documento que emiten

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



Como puede apreciarse las pruebas de conducción no son un requisito expreso. Por lo tanto, actualmente existen 15 millones de conductores que operan vehículos motorizados sin que exista una acreditación y/o prueba práctica que los considere como aptos para conducir esta clase de vehículos, lo que es un peligro potencial para otras personas conductoras, operadores del transporte público e incluso peatones del Valle de México.

En este sentido, una evaluación de conducción resulta necesaria pues los estados del centro del país no sólo son unas de las entidades más pobladas, sino también con más automóviles y viajes. Por lo cual es una irresponsabilidad que hayan más de 10 millones de conductores que no cuentan necesariamente con una formación en movilidad segura para viajar ya que podrían ser un riesgo para ellos mismos y los demás. Por estas razones un examen de manejo sería beneficioso como trámite para la movilidad de la Ciudad de México y el Estado de México.

En adición a ello, se debe mencionar que el trámite para obtener y/o renovar la licencia es difícil para ciertos ciudadanos. El trámite es una renovación cada tres años con un costo de 1,049 pesos para el automóvil y 525 pesos para las motocicletas. Para expedir una licencia y/o realizar una renovación es imperativo tener una cuenta Llave CDMX, posteriormente hacer el pago, sacar una cita, efectuar el trámite burocrático y finalmente esperar a la entrega de la licencia. Estas complicaciones pueden reducirse si los trámites relacionados con las mismas licencias disminuyen, es decir, que haya menos renovaciones implica que haya menos trámites lo que, en consecuencia, beneficia a las personas conductoras.

III. Experiencias exitosas en otras entidades de la República Mexicana

En diversas entidades de la República Mexicana ya se han adoptado los exámenes teóricos y prácticos de manejo como por ejemplo en:

Guanajuato

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



En el caso del Estado de Guanajuato, en su Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios el artículo 106 menciona la obligatoriedad de realizar exámenes teóricos y prácticos para la emisión de licencias.

“Artículo 106. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.”¹²

Estado de México

En la entidad federativa del Estado de México, el examen práctico y teórico es un requerimiento para obtener una licencia, esto establecido en el artículo 8, fracción I de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios:

“Artículo 8. Medidas mínimas de tránsito.

(...)

Por lo anterior, los reglamentos de tránsito y demás normatividad aplicable tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas.¹³

*I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, mismo que deberá ser adecuado para el tipo de vehículo que se pretenda operar, **debiendo acreditar un examen integral para su obtención o renovación, mismo que consistirá en un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias;**”¹⁴*

¹² Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios (2024) Artículo 106, disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3579/LMEGM_FDE_05Julio2024.pdf

¹³ Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios (2024) Artículo 8 Medidas mínimas para el tránsito, fracción I, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf>

¹⁴ *Idem*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



Aguascalientes

El examen práctico es un requisito para que se expida la licencia de conducción en el estado de Aguascalientes, lo cual está referido en el artículo 102 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes:

“ARTÍCULO 102.- Para obtener la licencia de conducción de vehículos, previo pago de derechos, el interesado presentará la solicitud respectiva, debiendo cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado.¹⁵

I. De Automovilista:¹⁶

- a) Edad mínima de dieciocho años;*
- b) Comprobar su domicilio actual;*
- c) Presentar identificación oficial con fotografía; y*
- d) Acreditar el examen médico de agudeza audiovisual.*
- e) Asistir al curso sobre el conocimiento de esta Ley y aprobar el examen teórico correspondiente;***
- f) Aprobar el examen práctico de conducción;***
- g) Manifestación del grupo sanguíneo y del factor RH;*
- h) No estar suspendido por autoridad competente en sus derechos para conducir vehículos de motor; y*
- i) En caso que sea su voluntad manifestar su aprobación sobre la donación de sus órganos.”*

Durango

De acuerdo a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, quienes buscan obtener una licencia para automóvil se necesita aprobar un examen teórico y un examen práctico, lo cual está sostenido en el artículo 41 de dicha ley:

¹⁵ Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes (2024) Artículo 102, disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/397

¹⁶ *Ídem*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 41. *Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.*¹⁷

I.- DE AUTOMOVILISTA¹⁸

a) *Acreditar haber cumplido dieciséis años, con copia certificada del acta de nacimiento;*

b) *Saber leer y escribir;*

c) *Comprobar domicilio actual;*

d) *Presentar examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física ante la Dirección, o constancia de que dicho examen fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente. (...)*

e) Aprobar examen teórico sobre el conocimiento de esta Ley y del reglamento Municipal de la materia;

f) Aprobar examen práctico de conducción.

Los requisitos indicados en los incisos e) y f) que anteceden, quedarán satisfechos con la constancia de aprobación expedida por la Dirección Municipal.

g) *Manifestación del grupo sanguíneo y factor RH.*

Experiencias exitosas en otros países del mundo

Por su parte, en diferentes partes del mundo también se ha adoptado tanto los exámenes prácticos como los exámenes teóricos como requisitos para las licencias de manejo. En particular:

Francia

Para obtener un permiso de conducir en Francia es necesario completar dos pruebas que son: Una prueba teórica que acerca del código de circulación, con un costo de

¹⁷ Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango (2024) Artículo 41, fracción I, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TRANSITO.pdf>

¹⁸ *Idem*



III LEGISLATURA



30 euros, si el examen anterior es aprobado se da el derecho de pasar a una verificación de conducción práctica.¹⁹

Alemania

El examen de conducción en Alemania es obligatorio inscribirse y asistir a una escuela de manejo donde después se realizará un examen teórico y práctico, además de cumplir con un número obligatorio de horas de manejo para la expedición de la licencia. El costo de las pruebas varía dependiendo del número de horas que se necesiten, además de si se aprueba o no el examen en el primer intento.²⁰

Unión Europea

En la Unión Europea, existen requisitos de edad, la cual puede variar en cada nación de la Unión Europea, no obstante, la edad mínima para la conducción de automóviles es 18 años. Entre los requisitos se encuentran un examen médico para la expedición de la licencia y cada vez que se renueve la licencia de conducir. Para tener derecho a la licencia es imperativo pasar por una prueba teórica y un examen práctico.²¹

Colombia

Para obtener un permiso de conducción en Colombia también es necesario un examen teórico y práctico. Para rendir los mencionados exámenes se necesita tomar un curso en los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) aprobados por el

¹⁹ Women for Women France (2023) Conducir en Francia, disponible en: <https://www.womenforwomenfrance.org/es/our-resources/money-accommodation-independence/independence/driving-in-france>

²⁰ Make it in Germany (s.a.) Permiso de conducir y automóvil, disponible en: <https://www.make-it-in-germany.com/es/vivir-en-alemania/vivienda-movilidad/permiso-conducir-automovil#:~:text=Si%20quiere%20obtener%20la%20licencia,ex%C3%A1menes%20en%20el%20primer%20intento.>

²¹ Your Europe (s.a.) Obtener un permiso de conducir en la UE, disponible en: https://europa.eu/youreurope/citizens/vehicles/driving-licence/get-driving-licence/index_es.htm



III LEGISLATURA



Ministerio de Transportes, dichos cursos tienen una duración de 30 a 45 días y finaliza con un examen práctico de 25 minutos.²²

Argentina

Con la finalidad de obtener una licencia de conducir en Argentina se deben aprobar las siguientes pruebas: examen teórico de conocimiento sobre ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación; examen teórico práctico de detección de fallas, examen práctico de idoneidad conductiva y examen psicofísico. Así como la acreditación de un curso teórico y práctico. La licencia tendrá una vigencia de 5 años.²³

Paraguay

Lo necesario para la expedición de una licencia de conducción en Paraguay es crucial contar con 18 años de edad cumplidos, la cédula de identidad, un comprobante de grupo sanguíneo, un examen de vista y oído, una prueba psicotécnica, el certificado de vida y residencia, una declaración jurada sobre padecimientos y afecciones, un certificado de primeros auxilios básicos y la aprobación tanto del examen práctico como de la prueba teórica.²⁴

Panamá

En Panamá se precisa lo siguiente para expedir la licencia de conducir: Una prueba de conocimientos teóricos que abarca educación vial, seguridad al manejar, límite de velocidad, prioridad a peatones, entre otros. Además, se necesita pasar un examen médico y un examen práctico.²⁵

²² Autofact Colombia (s.a.) Examen de conducir: La prueba de manejo en vía pública, disponible en: <https://www.autofact.com.co/blog/mi-carro/tramites/examen-de-conducir>

²³ Gobierno de Argentina (s.a.) Sacar la Licencia Nacional de Conducir, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/sacar-la-licencia-nacional-de-conducir>

²⁴ Gobierno de Asunción (s.a.) Requisitos para obtención de licencias de conducir, disponible en: <https://www.asuncion.gov.py/f-a-q/requisitos-para-obtencion-de-licencias-de-conducir>

²⁵ Daypo Tests Online (2024) Examen Teórico de Manejo SERTRACEN Panamá, disponible en: <https://www.daypo.com/examen-teorico-manejo-sertracen-panama-2024-actualizado.html>



III LEGISLATURA



Bolivia

De acuerdo con la página del Gobierno de Bolivia, los requisitos para obtener una licencia de conducción son: Un certificado médico original, un certificado de antecedentes, la edad mínima de 18 años, una boleta de depósito en Entidades Financieras autorizadas por el Servicio General de Identificación Personal de Bolivia (SEGIP) y el certificado de aprobación de de Aprobación de Examen de Habilidades de Conducción autorizada por el SEGIP.²⁶

IV. Análisis de Convencionalidad y Constitucionalidad

La movilidad está reconocida en como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4, párrafo 17 el cual señala que:

“Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)”²⁷

Asimismo, el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que para las personas que desean obtener su licencia deben de demostrar aptitud para ello a través de la aprobación de un examen:

“Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

“La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o

²⁶ Estado Plurinacional de Bolivia (s.a.) Emisión de Licencia para Conducir, nuevas categorías M,P,T y A, disponible en: https://docs.google.com/document/d/1k5a-goHH3D5xk7csfpaS_z0ksWfuwXGwW2lkC8soH08/edit?tab=t.0

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), Artículo 4, párrafo 17, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



*renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. **Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.***

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.”²⁸

De igual manera el artículo 52, fracción I de la mencionada ley refiere que la federación y las entidades federativas emitirán disposiciones en materia de exámenes de valoración de conducción:

“Artículo 52. Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:

²⁸ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2023) Artículo 51 De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir, disponible en;

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



I.Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación; (...)"²⁹

V. Propuesta legislativa

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma con proyecto de Decreto:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64.- Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.</p>	<p>Artículo 64.- Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. Las licencias de forma general no podrán tener una vigencia mayor a cinco años y, tratándose de licencias para vehículos de emergencia utilizados en atención médica o de transporte escolar, no podrán tener una vigencia mayor a dos años.</p>

²⁹ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2023) Artículo 52 Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir, fracción I, disponible en; <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



<p>La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.</p>	<p>La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.</p>
<p>Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones teóricas y prácticas y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **reformen** el primer párrafo del artículo 64; y el primer párrafo del artículo 65, todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 64.- Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. **Las licencias de forma general no podrán tener una vigencia mayor a cinco años y, tratándose de licencias para vehículos de emergencia utilizados en atención médica o de transporte escolar, no podrán tener una vigencia mayor a dos años.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.

Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones **teóricas y prácticas** y en su caso los cursos que para el efecto establezca la **Secretaría**, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá armonizar las disposiciones reglamentarias respectivas en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 07 de noviembre de
2024

ATENTAMENTE

Patricia Urriza

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



Luisa Ledesma

DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Noviembre de 2024

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



III LEGISLATURA



ANEXO 1

Formato de lectura fácil

Las personas que manejan coches y motos en México necesitan un permiso para conducir, a esto se le llama licencia. Para sacar la licencia solo se necesita una credencial que te identifique, un pago y un documento con tu dirección. Actualmente, las licencias duran de dos a tres años, pero no hay nada que pruebe que las personas que tienen licencia manejan bien, sin lastimar a nadie.

Por eso, proponemos que las licencias duren cinco años para autos y motos propias, y dos años para ambulancias y para camiones y camionetas escolares.

Además, proponemos que cada vez que haya que sacar una nueva licencia porque ya no sirve la licencia vieja, las personas tengan que pasar una prueba de manejo y una prueba que trate acerca de conducir bien y que sabes las reglas para manejar como cuando avanzar, cuando parar, cuanto puedes acelerar y otras reglas.

Esto es para que todas las personas que conduzcan, lo hagan bien y no lastimen a la gente que camina en la calle ni a otras personas que manejan.

Título	Iniciativa Licencias Permanentes
Nombre de archivo	INICIATIVA_LICENCIAS-2.pdf
Id. del documento	3bd91f4d141d59e0d7f7dad417aa501ce6d39aa0
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



11 / 08 / 2024
16:46:09 UTC

Enviado para firmar a Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.201.7.153



11 / 08 / 2024
17:26:58 UTC

Visto por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.174.153



11 / 08 / 2024
17:27:31 UTC

Firmado por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.174.153



11 / 08 / 2024
17:45:50 UTC

Visto por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.20

Título	Iniciativa Licencias Permanentes
Nombre de archivo	INICIATIVA_LICENCIAS-2.pdf
Id. del documento	3bd91f4d141d59e0d7f7dad417aa501ce6d39aa0
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 08 / 2024 17:48:27 UTC	Firmado por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.20
 COMPLETADO	11 / 08 / 2024 17:48:27 UTC	Se completó el documento.